

DECRETO N° 7.084/00
POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y AMBIENTALES AL
INGRESO DE DESECHOS AL TERRITORIO NACIONAL.

Asunción, 11 de Enero de 2000

VISTOS: Los Artículos 8°, 38° y 68° de la Constitución Nacional, las Leyes N° 260/93 "QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT), SUSCRITO EN GINEBRA, SUIZA EL 1 DE JULIO DE 1993" y en particular su Artículo XX, apartado b); y 444/94 "QUE RATIFICA EL ACTA FINAL DE LA RONDA URUGUAY DEL GATT" y 1.094/84 "QUE ESTABLECE EL ARANCEL DE ADUANAS"; y

CONSIDERANDO: Que todo Estado tiene el derecho soberano de prohibir la entrada de productos nocivos y desechos peligrosos ajenos a su territorio, para proteger la salud de las personas y preservar el Medio Ambiente.

Que es facultad del Estado adoptar disposiciones sanitarias y ambientales en concordancia con las normas internacionales reguladas por la Organización Mundial de Comercio (OMC), tal como lo establece el Artículo XX, apartado b) del GATT 1994, que permite adoptar medidas "necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales".

Que el Consejo Nacional de Política Financiera y Económica se ha expedido favorablemente con relación al caso.

POR TANTO,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DECRETA:

Artículo 1°.- Prohíbese la importación al territorio aduanero nacional de artículos comprendidos en las Partidas Arancelarias de la Nomenclatura Común de MERCOSUR (N.C.M.) 6309.00.10 hasta la 6309.00.90 inclusive (prendas y complementos - accesorios de vestir y sus partes, y los demás), y la 6310.10.00 hasta la 6310.90.00 inclusive (Clasificados y los demás).

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda, de Relaciones Exteriores, de Salud Pública y Bienestar Social y de Industria y Comercio.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Fdo.: **Luis Ángel González Macchi**

- " : **Federico Zayas Chirife**
- " : **José Félix Fernández Estigarríbia**
- " : **Euclides Acevedo**
- " : **Martín A. Chiola V.**